

	Cuota diaria	Asignación anual	Sumas	Totales
Un estenógrafo	\$ 2.60	949.00		
Un escribiente de 2 ^a	1.70	620.50		
Un jefe de vigilancia de cuadrillas	2.47	901.55		
Cuatro tomadores de tiempo á \$547.50	1.50	2,190.00		
Un mecánico encargado de la maquinaria	3.50	1,277.50		
Cuadrillas dedicadas á la conservación de pavimentos		60,000.00		
Materiales para las mismas		30,000.00		
Jornales del servicio de transportes para estas cuadrillas		10,000.00		
Pasturas de las mulas		5,000.00		
Jornales de cuadrillas destinadas á nuevos pavimentos y banquetas		60,000.00		
Materiales para nuevas construcciones		60,000.00		
Servicio de transportes en plataformas ó carros.—Jornales		8,000.00		
Pasturas de las mulas		2,400.00		
Fletes de carros alquilados		9,000.00		
Construcción de terraplenes, empedrados y banquetas por contrata		20,000.00		
Compra de maquinaria y herramienta		30,000.00		
Para pagos que se deben hacer á las compañías Barber y Neufchatel		320,000.00		
Para pago de obras contratadas con la Compañía de mejoras del Paseo		16,000.00		
Gastos generales, diversos é imprevistos		5,631.45		
				650,000.00

SECCIÓN CUARTA.

Servicios diversos, Alumbrado Limpia.—Mercados.

FRACCIÓN I.

Edificios públicos y particulares.—Inspección de planos.—Licencias para obras.—Alineamientos.—Nomenclatura y ensanche de vías públicas.—Expropiaciones.—Terrenos.

	Cuota diaria	Asignación anual	Sumas	Totales
Partida 4,587 del Presupuesto.				
Un Ingeniero, Jefe de Sección	\$ 10.00	3,650.00		
Un Oficial primero	8.22	3,000.30		
Un Ingeniero auxiliar, encargado de dar alineamientos y demás trabajos de campo	5.00	1,825.00		
Un estenógrafo	2.60	949.00		
Empleado para expedir las licencias de obras y atender al público	3.00	1,095.00		
Un escribiente de primera	2.20	803.00		
Un escribiente de segunda	2.00	730.50		
Un celador para obras particulares	1.50	547.50		
Peones auxiliares en los trabajos de campo		1,000.00		
Gastos para conservación y reparación de fincas municipales		8,000.00		21,600.30

FRACCIÓN II.

Alumbrado.

Partida 4,583 del presupuesto.

Cuatro inspectores á \$ 949.00	2.60	3,796.00		
Para el pago de alumbrado á la compañía contratista y gastos imprevistos		344,204.00		348,000.00

FRACCIÓN III.

Limpia.

Partida 4,584 del Presupuesto.

Un director	5.50	2,007.50		
Un inspector	2.50	912.50		
Un escribiente de segunda	1.70	620.50		
Un guardaalmacén	1.00	365.00		
Dos cabos á \$ 620.50	1.70	1,241.00		

	Cuota diaria	Asignación anual	Sumas	Totales
Diez cabos á \$456.25.	1.25	4,562.50		
Diez cocheros á \$365.00.	1.00	3,650.00		
Seis fontaneros, á \$365.	1.00	2,190.00		
Para jornales de peones ocupa- dos en el riego y limpia de las vías públicas.		35,000.00		
Reposición, compostura y compra de maquinaria, rodillos, es- cobas, etc., etc.		4,000.00		
Alquiler de carros.		12,000.90		
Uniformes para el personal.		2,000.00		
Gastos generales é imprevistos del riego y barrido de calles..		3,000.00	71,549.00	
<i>Recolección de desechos de los edificios.</i>				
Ocho mayordomos á \$602.25. \$	1.65	4,818.00		
Ocho muleteros á \$365.00.	1.00	2,920.00		
Cinco mozos encargados de las pipas.	1.00	1,825.00		
Para jornales de carreros diur- nos y nocturnos.		40,000.00		
Pasturas.		24,000.00		
Herraje y curaciones de las mu- las y compostura de carros..		6,819.20		
Gastos generales é imprevistos.		10,069.30	90,451.00	162,000.00

FRACCIÓN IV.

Mercados

Partida 4,585 del Presupuesto.				
Un inspector general.	5.50	2,007.50		
Para obras de conservación y mejora de los mercados exis- tentes.		25,000.00		
Para construcción de nuevos mercados y para concluir los que están en obra.		70,000.00		
Gastos generales é imprevistos.		4,992.50		102,000.00

Cuota diaria. Asignación anual. Sumas. Totales.

SECCION QUINTA.

*Montes. Ejidos. Terrenos co-
munales. Cementerios. Mu-
nicipalidades foráneas.*

FRACCIÓN I.

*Montes. Ejidos. Terrenos co-
munales, Cementerios.*

Partida 4,587 del Presupuesto.

Un ingeniero jefe de Sección. \$	10.00	3,650.00		
Un Oficial mayor.	6.50	2,372.50		
Un primer montero.	3.29	1,260.85		
Quince monteros de 2ª á \$365.	1.00	5,475.00		
Un escribiente de primera.	2.20	803.00		
Un escribiente de segunda.	1.70	620.50	14,121.85	

Panteón Municipal.

Un Administrador. \$	4.11	1,500.15		
Un Oficial.	2.74	1,000.10		
Dos escribientes á \$620.50.	1.70	1,241.00		
Un sobrestante.	2.20	803.00		
Dos porteros á \$365.00.	1.00	730.00		
Un inspector y jefe de jardines de los cementerios.	2.00	730.00		
Gastos extraordinarios é impre- vistos.		4,241.00		
Jornales de los jardineros.		3,000.00		
Para los demás panteones.		10,000.00	23,245.25	37,367.10

FRACCIÓN II.

Municipalidades foráneas.

Partida 4,352 del Presupuesto.

Seis ingenieros adscritos á las Prefecturas de las Municipali- dades foráneas. \$	6.50	14,235.00		
--	------	-----------	--	--

	Cuota diaria.	Asignación anual	Sumas.	Totales
FRACCIÓN III.				
<i>Obras Públicas de las Municipalidades.</i>				
Partida 4,588 del Presupuesto.				
Tacubaya	\$	70,000.00		
Mixcoac.		19,000.00		
Cuajimalpa		6,500.00		
Guadalupe.		18,000.90		
Ixtapalapa.		8,000.00		
Atzacapotzaleco		25,000.00		
Tacuba		25,000.00		
San Angel		25,000.00		
Coyoacán		15,000.00		
Tlálpam.		15,000.00		
Xochimilco		3,000.00		
Milpa Alta		3,000.00		
Para gastos extraordinarios del ramo de Obras Públicas y com- promisos ya contraídos		37,500.00	270,000.00	270,000.00
<i>Sección Administrativa y de Contabilidad.</i>				
Partida 4,587 del Presupuesto.				
Un jefe de la Sección	\$	10.00	3,650.00	
Un tenedor de libros, Cajero ...	8.00	2,920.00		
Un guardaalmacén general	8.00	2,920.00		
Un auxiliar encargado de la con- tabilidad de los almacenes ...	3.00	1,095.00		
Tres escribientes de 2ª, á.	\$	620.50	1,861.50	
Tres encargados de almacenes.	2.00	2,190.00		
Un bodeguero en el Campo Flo- rido	1.00	365.00		
Un mozo de oficios	1.00	365.00		
Gastos de oficio, cada mes \$ 70.		840.00		
Total	\$		16,206.50	
RESUMEN.				
Partida 4,580 del Presupuesto. Aplicada á la Dirección General de Obras Públicas.—Frac- ción I.	\$	8,030.00		8,030.00

	Cuota diaria	Asignación anual	Sumas	Totales
Partida 4,581 del Presupuesto. Distribuída como sigue:				30,000.00
Dirección General de Obras Pú- blicas.—Fracción II.—Secre- taría de la Dirección		12,769.75		
Dirección General de Obras Pú- blicas.—Fracción III.—Depar- tamento técnico		17,230.25		
		30,000.00		30,000.00
Partida 4,582 del Presupuesto.				336,000.00
Distribuída en la Sección 1ª.— Dotación y distribución de aguas potables		336,000.00		
Partida 4,583 del Presupuesto.				348,000.00
Distribuída en la Sección 4ª.— Fracción IV.—Alumbrado ...		348,000.00		
Partida 4,584 del Presupuesto.				162,000.00
Distribuída en la Sección 4ª.— Fracción III.—Limpia		162,000.00		
Partida 4,585 del Presupuesto.				102,000.00
Distribuída en la Sección 4ª.— Fracción IV.—Mercados		102,000.00		
Partida 4,586 del Presupuesto.				96,000.00
Distribuída en la Sección 3ª.— Fracción II.—Parques, paseos, relojes públicos		96,000.00		
Partida 4,587 del Presupuesto. Distribuída como sigue:				960,000.00
Sección 2ª.—Desagüe, sanea- miento, albañales y canales ..		234,826.10		
Sección 3ª.—Fracción III.—Pa- vimentos de calles		650,000.00		
Sección 4ª.—Fracción I.—Edifi- cios públicos y particulares, inspección de planos, licencias para obras, alineamientos, no- menclatura y ensanche de vías Públicas, expropiaciones, te- rrenos		21,600.00		

	Cuota diaria	Asignación anual	Sumas	Totales
Sección 5ª—Fracción I.—Montes, ejidos, terrenos, cementerios.....		37,367.10		
Sección de contabilidad.....		16,206.50		
Partida 4,588 del Presupuesto.				270,000.00
Distribuida en la Sección 5ª.—Fracción II.—Obras Públicas de las Municipalidades.....		270,000.00		

México, Junio 25 de 1903.—*Corral.*

SECCIÓN 1ª.

El presidente de la república, de acuerdo con el art. 31 de la ley de 26 de marzo del corriente año, ha tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE JUEGOS.

Art. 1º Para los efectos del art. 869 y sus correlativos del Código Penal vigente, se declaran permitidos en el Distrito Federal los juegos siguientes:—ajedrez, boliche, bolos, billar, brisca, conquían, carreras de caballos, de velocipedos y de personas á pie, damas, dominó, ecarté, malilla, panguinui, poker común ó cerrado, paco, pelota, peleas de gallos, rentoy, tute, tresillo, tiro al blanco cuando éste sea fijo y whist.

Art. 2º Los juegos no enumerados en el artículo anterior, quedan prohibidos en el Distrito Federal.—Igualmente se declaran prohibidos los juegos que, aunque estén entre los permitidos, sufran modificaciones en su mecanismo ó se les apliquen combinaciones que los constituyan de mero azar.—Esta circunstancia será calificada por el gobernador del Distrito.

Art. 3º Quedan prohibidos los jue-

gos de todo género en las plazas públicas, en las calles y en los burdeles, con la excepción que expresa el artículo siguiente.

Art. 4º En las llamadas ferias de los pueblos, se podrán permitir por el gobernador del Distrito los juegos enumerados en el artículo primero, aun cuando se verifiquen en las barracas provisionales que se levantan en las calles y plazas.

Art. 5º Cuando no medien apuestas, serán libres y podrán jugarse sin más requisito que dar previo aviso al gobierno del Distrito, los juegos siguientes:

I. Las carreras de caballos, de velocipedos y de personas á pie;

II. La pelota en cualquiera forma.

Art. 6º Las personas que quieran establecer los juegos permitidos por este reglamento, ya sea en clubs ó casinos ó en otros establecimientos de diverso género, así como en las ferias de los pueblos, presentarán al gobierno del Distrito su solicitud, por duplicado, expresando:

I. La ubicación de la casa ó sitio de los juegos;

II. La clase á que pertenece el establecimiento;

III. Los juegos que se establecerán, explicando las condiciones y tarifas de cada uno;

IV. Si han de hacerse apuestas;

V. Las reglas á que estarán sujetos los concurrentes.

El gobierno del Distrito, en vista de los datos que se le proporcionen, y de los demás que pueda adquirir, concederá la licencia si se llenan los requisitos de este reglamento, y en caso contrario la negará.

Art. 7º Todas las casas ó establecimientos de cualquier género que tengan permiso para juegos, estarán sujetas á las reglas siguientes:

I. Los locales destinados al juego tendrán fácil acceso para la policía;

II. Las licencias concedidas podrán ser revocadas en todo tiempo, cuando lo estime conveniente el gobierno del Distrito;

III. En cada casa de juego y en las ferias de los pueblos habrá interventores que serán nombrados por el gobierno del Distrito, y cuyas funciones serán vigilar que se cumpla este reglamento y que no haya en cada lugar más que los juegos en él permitidos. El sueldo de que disfrutarán estos empleados será señalado por el gobernador y se pagará por el erario;

IV. Además del interventor expresado en el inciso anterior, habrá los que designen las leyes fiscales para el cobro de los impuestos;

V. Si hubiere cantina, estará de tal modo dispuesto el local que se le destine, que pueda cerrarse á las horas de reglamento quedando comple-

tamente separada de los salones ó locales destinados al juego;

VI. En sitios visibles del interior del establecimiento se fijarán la licencia concedida por el gobierno; ejemplares de los reglamentos del establecimiento; de las condiciones á que cada juego esté sujeto y de las tarifas que cobre la casa;

VII. No deberá haber ningún juego que no sea de los que estén expresamente permitidos en la licencia;

VIII. Ningún juego estará á la vista del público que pase por la calle;

IX. No deberá admitirse á menores de edad, ni aun como simples espectadores;

X. No se permitirá que jueguen agentes de policía, militares ni empleados del gobierno;

XI. Cuando se cometan desórdenes en la casa, el interventor ó el administrador del establecimiento dará inmediato aviso á los gendarmes para que el culpable sea conducido á la comisaría;

XII. Queda estrictamente prohibido poner personas que finjan jugar para atraer al público.

Art. 8º Al expedir las licencias para cada casa, se expresará nominalmente en ellas cuáles son los juegos que se autoricen y las condiciones á que quedan sujetos, las cuales, en todo caso, serán las que expresa este reglamento, además de otras que el gobernador del Distrito crea conveniente imponer.

Se dará aviso de cada licencia á la oficina de rentas que corresponda para que expida la boleta de registro.